



COMUNICACIÓN N° 2985/2024

VISTO: La situación actual del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), marcada por atrasos en los pagos a prestadores, desactualización de los costos de las prestaciones médicas, discontinuación de programas de prevención, y dificultades en la entrega oportuna de medicamentos necesarios para tratar enfermedades crónicas (Exp. N° 6040/10 HCD.); y

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, mediante la Ley N° 6.982 de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias se ratificó la creación del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente orientando su actividad a la planificación de un sistema sanitario-asistencial para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la situación actual del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A) es crítica, se ha tomado conocimiento de que varios prestadores han denunciado importantes atrasos en los pagos por parte de I.O.M.A., así como también desactualizaciones en los costos de las prestaciones médicas, por lo que muchos profesionales han dejado de atender a afiliados a dicho Instituto;

Que, también es preciso considerar los conflictos existentes entre I.O.M.A. y las diversas farmacias, clínicas y sanatorios de la provincia por mora en el pago de sus prestaciones, así como también por la omisión en la entrega oportuna de medicinas para ciertas enfermedades crónicas;

Que, del mismo modo, cabe destacar que los programas de prevención han sido totalmente discontinuados, lo cual aumenta las posibilidades de incremento de las diversas enfermedades en la sociedad;

Que situación descrita en los considerandos precedentes se ve agravada por la cantidad de trámites que se deben realizar a los fines de que los pacientes puedan obtener los medicamentos o insumos pertinentes, haciendo que todo sea más engorroso e impidiendo entonces mejorar la calidad de la atención de las personas que padecen diversas enfermedades;

Que la falta de cobertura, por parte del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) afecta también a la economía del Municipio, que debe cubrir con sus recursos limitados las diferencias monetarias que sufren las prestaciones desde que son realizadas hasta que finalmente IOMA las abona. Esta situación también afecta indirectamente a todos los vecinos del Distrito, dado que deben destinarse recursos de todos ellos para atender la salud de los afiliados a estas dos obras sociales;

Que el derecho a la salud se encuentra consagrado en el Artículo 42° de la Constitución Nacional para los consumidores y usuarios de bienes y servicios, como así también en diversos Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conforme a lo previsto en el Artículo 75° inciso 22 de nuestra Carta Magna, entre ellos el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que, en consecuencia, el Estado tiene responsabilidades en esa materia ya que tiene el deber de garantizar el derecho a la salud, por estar consagrado en la Constitución Nacional y en los pactos citados;

Que, en este sentido, cabe mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General N° 14 sostuvo que "la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos" y que "todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente."

///


Gustavo BORIES
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante




Marta BATHIS
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante

Comunicación N° 2985/2024

2

///

En dicho marco, sostuvo que "el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud";

Que, a su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la tutela del derecho a la salud sosteniendo que está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo este último el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (conf. Fallos 328:1708 y 344:1557);

Que, del mismo modo, la Corte reconoció que es obligación impostergable de la autoridad pública garantizar el derecho a la salud con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (Conf. Fallos: 328:1708);

Que, asimismo, por el inciso 8 del Artículo 36° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires se garantiza el derecho a la salud;

Que, por las razones expuestas, se considera pertinente dictar la presente comunicación a los fines de que las autoridades competentes en la materia adopten las medidas pertinentes para garantizar una vigencia efectiva del derecho a la salud de los habitantes del Partido de Trenque Lauquen;

Que el inciso d) del Artículo 77° de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por el Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios establece que las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán "Comunicación" si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

POR ELLO:

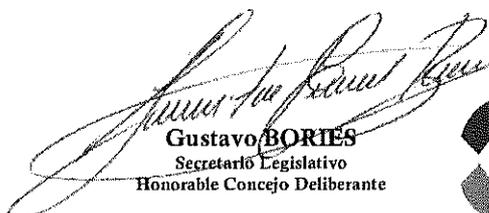
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

COMUNICACIÓN

Artículo 1°.-) Solicítese al Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires así como al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) que adopten las medidas pertinentes a los fines de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos del Partido de Trenque Lauquen, llevando a cabo acciones concretas para regularizar los pagos y actualizaciones en las prestaciones médicas, asegurar la entrega oportuna de medicamentos y el restablecimiento de los programas de prevención, en cumplimiento del derecho a la salud consagrado en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Artículo 2°.-) Remítase copia de la misma al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de que tome conocimiento de la situación crítica del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) y adopte las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos del Partido de Trenque Lauquen, promoviendo una respuesta rápida y efectiva a los problemas planteados.

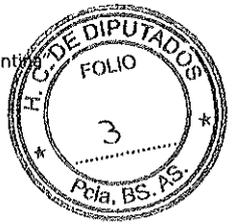
///



Gustavo BORIES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Marta BATHIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Comunicación N° 2985/2024

3

///

Artículo 3°.-) Remítase copia de la misma a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, solicitándoles que, en virtud de sus competencias legislativas y de control, realicen las gestiones necesarias para garantizar el derecho a la salud de todos los ciudadanos del Distrito de Trenque Lauquen.

Artículo 4°.-) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRENQUE LAUQUEN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


Gustavo BORIES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Marta BATHIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BORIES Gustavo
Emilio

Firmado digitalmente por
BORIES Gustavo Emilio
Fecha: 2024.05.31 11:30:29
-03'00'

BATHIS Marta
Susana

Firmado digitalmente por
BATHIS Marta Susana
Fecha: 2024.05.31 11:30:17
-03'00'